

¿CÓMO SE LIQUIDA LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD?

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CONTADORES HOY

C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

www.contadorespublicossantander.com

SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD

¿QUÉ ES LA EXTEMPORANEIDAD EN UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA?

La presentación extemporánea de una declaración tributaria **ocurre cuando es presentada después de haber vencido el plazo máximo** para su presentación.

EJEMPLO:

Si el plazo para presentar una declaración de impuestos vence el 16 de mes de junio, esta debe presentarse a más tardar el 16 de junio, pudiendo presentarse en cualquier fecha anterior.

A partir de junio 17 comienza a contarse la extemporaneidad, que no se cuenta por días sino por mes o fracción de mes, es decir que 18 días equivale a un mes.

**TÍTULO III
SANCIONES**

ARTÍCULO 641. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN

La sanción por extemporaneidad está contemplada por los artículos 641 y 642 del estatuto tributario, y esta depende de si la declaración se presenta antes del emplazamiento para declarar o luego de este.

Recordemos que el emplazamiento para declarar es el acto administrativo que profiere la Dian mediante el cual emplaza o solicita al contribuyente que presente la declaración tributaria.

SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

- Cuando existe impuesto a cargo: 5% del total del impuesto a cargo. Sin exceder el 100% del impuesto a cargo.
- Cuando no resulte impuesto a cargo: 0,5% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración. Sin exceder de la cifra menor entre el 5% de los ingresos brutos declarados del saldo a favor si lo hubiera, o de 2.500 UVT cuando no existiera saldo a favor.
- Cuando no existan ingresos en el periodo: 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. Sin exceder la cifra menor entre el 10% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior del doble del saldo a favor si lo hubiera, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiera saldo a favor.

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

<p>Cuando existe impuesto a cargo</p> <p>Si el impuesto a cargo es \$10.000.000</p> <p>Sanción: 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto a cargo.</p> <p>Si el impuesto a cargo es \$10.000.000/47 = \$212.999.999</p> <p>Sanción: = \$500.000 (100% del impuesto a cargo)</p>	<p>Cuando no resulte impuesto a cargo</p> <p>Si el ingreso bruto es \$400.000.000/47 = \$8.510.638</p> <p>Sanción: 0,5% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración.</p> <p>Sanción: = \$425.531,90</p>	<p>Cuando no existan ingresos en el periodo</p> <p>Si el patrimonio líquido del año anterior es \$100.000.000/47 = \$2.129.999</p> <p>Sanción: 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.</p> <p>Sanción: = \$21.299.990</p>
--	---	---

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

- Cuando existe impuesto a cargo: 10% del total del impuesto a cargo. Sin exceder el 200% del impuesto a cargo.
- Cuando no resulte impuesto a cargo: 1% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración. Sin exceder de la cifra menor entre el 10% de los ingresos brutos declarados, de 4 veces el valor del saldo a favor si lo hubiera, o de 5.000 UVT cuando no existiera saldo a favor.
- Cuando no existan ingresos en el periodo: 2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. Sin exceder la cifra menor entre el 20% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, de 4 veces el saldo a favor si lo hubiera, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiera saldo a favor.

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

<p>Cuando existe impuesto a cargo</p> <p>Si el impuesto a cargo es \$10.000.000</p> <p>Sanción: 10% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 200% del impuesto a cargo.</p> <p>Si el impuesto a cargo es \$10.000.000/47 = \$212.999.999</p> <p>Sanción: = \$2.129.999,90 (200% del impuesto a cargo)</p>	<p>Cuando no resulte impuesto a cargo</p> <p>Si el ingreso bruto es \$400.000.000/47 = \$8.510.638</p> <p>Sanción: 1% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración.</p> <p>Sanción: = \$85.106,38</p>	<p>Cuando no existan ingresos en el periodo</p> <p>Si el patrimonio líquido del año anterior es \$100.000.000/47 = \$2.129.999</p> <p>Sanción: 2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.</p> <p>Sanción: = \$42.599,98</p>
--	--	--

¿QUÉ ES LA EXTEMPORANEIDAD EN UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA?

La presentación extemporánea de una declaración tributaria ocurre cuando es presentada después de haber vencido el plazo máximo para su presentación.

EJEMPLO:

Si el plazo para presentar una declaración de impuestos vence el 16 de mes de junio, esta debe presentarse a más tardar el 16 de junio, pudiendo presentarse en cualquier fecha anterior.

A partir de junio 17 comienza a contarse la extemporaneidad, que no se cuenta por días sino por mes o fracción de mes, es decir que 18 días equivale a un mes.

TÍTULO III SANCIONES



ARTÍCULO 641. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN

DIAN

La sanción por extemporaneidad está contemplada por los artículos 641 y 642 del estatuto tributario, y esta depende de si la declaración se presenta antes del emplazamiento para declarar o luego de este.

Recordemos que el emplazamiento para declarar es el acto administrativo que profiere la Dian mediante el cual emplaza o solicita al contribuyente que presente la declaración tributaria.

SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

Quando existe impuesto a cargo

5% del total del impuesto a cargo

Sin exceder el 100% del impuesto a cargo

MAM
Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

Quando no resulte impuesto a cargo

0,5% sobre ingresos brutos percibidos en el período objeto de declaración

Sin exceder de la cifra menor entre el 5% de los ingresos brutos declarados, del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor

Quando no existen ingresos en el período

1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior

Sin exceder la cifra menor entre el 10% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Existe impuesto a cargo de \$10.000.000

Sanción 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder del 100% del impuesto a cargo

$$(\$10.000.000 * 5\%) * 27 = \$13.500.000$$

SANCIÓN <= **\$10.000.000** (100% del impuesto a cargo)

Impuesto a cargo \$0; saldo a favor \$0; ingresos brutos \$400.000.000

Sanción 0,5% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración, sin exceder de la cifra menor entre el 5% de los ingresos brutos declarados, del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor

$$(\$400.000.000 * 0,5\%) * 27 = \$54.000.000$$

SANCIÓN <= **\$20.000.000** (5% de los ingresos brutos declarados)

SANCIÓN <= doble del saldo a favor si lo hubiere

SANCIÓN <= \$117.663.000 (2.500 UVT)

Impuesto a cargo \$0; no existen ingresos; patrimonio líquido año inmediatamente anterior \$1.000.000.000

Sanción 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor entre el 10% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor

$$(\$1.000.000.000 * 1\%) * 27 = \$270.000.000$$

SANCIÓN <= **\$100.000.000** (10% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior)

SANCIÓN <= doble del saldo a favor si lo hubiere

SANCIÓN <= \$117.663.000 (2.500 UVT)

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

Quando existe impuesto a cargo

10% del total del impuesto a cargo

Sin exceder el 200% del impuesto a cargo

Quando no resulte impuesto a cargo

1% sobre ingresos brutos percibidos en el período objeto de declaración

Sin exceder de la cifra menor entre el 10% de los ingresos brutos declarados, de 4 veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor

Quando no existen ingresos en el período

2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior

Sin exceder la cifra menor entre el 20% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, de 4 veces el saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Existe impuesto a cargo de \$10.000.000

Sanción 10% del total del impuesto a cargo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo

$$(\$10.000.000 * 10\%) * 27 = \$27.000.000$$

SANCIÓN <= **\$20.000.000** (200% del impuesto a cargo)

Impuesto a cargo \$0; saldo a favor \$0; ingresos brutos \$400.000.000

Sanción 1% sobre ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración, sin exceder de la cifra menor entre el 10% de los ingresos brutos declarados, de 4 veces del saldo a favor si lo hubiere, o de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor

$$(\$400.000.000 * 1\%) * 27 = \$108.000.000$$

SANCIÓN <= **\$40.000.000** (10% de los ingresos brutos declarados)

SANCIÓN <= doble del saldo a favor si lo hubiere

SANCIÓN <= \$235.325.000 (5.000 UVT)

Impuesto a cargo \$0; no existen ingresos; patrimonio líquido año inmediatamente anterior \$1.000.000.000

Sanción 2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor entre el 20% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, de 4 veces del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor

$$(\$1.000.000.000 * 2\%) * 27 = \$540.000.000$$

SANCIÓN <= **\$200.000.000** (20% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior)

SANCIÓN <= doble del saldo a favor si lo hubiere

SANCIÓN <= \$235.325.000 (5.000 UVT)

SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

MVI
Miguel Ángel Viquez
Abogado

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

0,5% del valor de los activos poseídos en el exterior (año gravable 2020 en adelante)

Sin exceder el 10% de los activos poseídos en el exterior

MVI
Miguel Ángel Viquez
Abogado

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 2; (VALOR UYT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Valor activos poseídos en el exterior \$1.000.000.000

Sanción 0,5% del valor de los activos poseídos en el exterior

$0,005 \times 1.000.000.000 \times 27 = \$135.000.000$

SANCIÓN = \$135.000.000 (1% de los activos poseídos en el exterior)

MVI
Miguel Ángel Viquez
Abogado

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

1% del valor de los activos poseídos en el exterior (año gravable 2020 en adelante)

Sin exceder el 10% de los activos poseídos en el exterior

MVI
Miguel Ángel Viquez
Abogado

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 2; (VALOR UYT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Valor activos poseídos en el exterior \$1.000.000.000

Sanción 1% del valor de los activos poseídos en el exterior; sin exceder del 10% de los activos poseídos en el exterior

$0,01 \times 1.000.000.000 \times 27 = \$270.000.000$

SANCIÓN = \$270.000.000 (1% de los activos poseídos en el exterior)

MVI
Miguel Ángel Viquez
Abogado



SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR



SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

0,5% del valor de los activos poseídos en el exterior (año gravable 2020 en adelante)

Sin exceder el 10% de los activos poseídos en el exterior

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Valor activos poseídos en el exterior \$1.000.000.000

Sanción 0,5% del valor de los activos poseídos en el exterior

$(\$1.000.000.000 * 0,5\%) * 27 =$
\$135.000.000

SANCIÓN <= \$100.000.000 (10% de los activos poseídos en el exterior)

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

1% del valor de los activos poseídos en el exterior (año gravable 2020 en adelante)

Sin exceder el 10% de los activos poseídos en el exterior

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Valor activos poseídos en el exterior \$1.000.000.000

Sanción 1% del valor de los activos poseídos en el exterior, sin exceder del 10% de los activos poseídos en el exterior

$$(\$1.000.000.000 * 1\%) * 27 = \$270.000.000$$

SANCIÓN <= \$100.000.000 (10% de los activos poseídos en el exterior)

SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS



SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

1% del valor total del impuesto a cargo

Sin exceder el 100% del impuesto a cargo

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN GRAVAMEN FINANCIERO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Total impuesto a cargo: \$100.000.000

Sanción 1% del valor total del impuesto a cargo, sin exceder del 100% del impuesto a cargo: \$10.000.000

Sanción = \$100.000.000 (100% del impuesto a cargo)

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

2% del valor total del impuesto a cargo

Sin exceder el 200% del impuesto a cargo

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 641 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN GRAVAMEN FINANCIERO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Total impuesto a cargo: \$100.000.000

Sanción 2% del valor total del impuesto a cargo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo: \$24.000.000

Sanción = \$200.000.000 (200% del impuesto a cargo)



SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN  DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

1% del valor total del impuesto a cargo



Sin exceder el 100% del impuesto a cargo

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN GRAVAMEN FINANCIERO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Total impuesto a cargo
\$100.000.000

Sanción 1% del valor total del impuesto a cargo, sin exceder del 100% del impuesto a cargo.

$(\$100.000.000 * 1\%) * 27 =$
\$27.000.000

SANCIÓN \leq \$100.000.000 (100% del impuesto a cargo)

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 642 E.T.)

2% del valor total del impuesto a cargo



Sin exceder el 200% del impuesto a cargo

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 64I E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN GRAVAMEN FINANCIERO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Total impuesto a cargo
\$100.000.000

Sanción 2% del valor total del impuesto a cargo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo.

$(\$100.000.000 * 2\%) * 27 =$
\$54.000.000

SANCIÓN \leq \$200.000.000 (200% del impuesto a cargo)

SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO





SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO (Artículo 645 E.T.)

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 645 E.T.)

0,5% del patrimonio líquido

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 645 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Patrimonio líquido \$100.000.000

Sanción 0,5% del patrimonio líquido

$(\$100.000.000 * 0,5\%) * 27 =$
\$13.500.000

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 645 E.T.)

1% del patrimonio líquido

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR (ARTÍCULO 645 E.T.)

EJEMPLO: SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 28 DEL AÑO 1 Y PRESENTADA EN EL JUNIO 20 DEL AÑO 3; (VALOR UVT EN EL AÑO 3 \$47.065)

Meses de extemporaneidad a liquidar: 27 (La sanción se liquida por mes o fracción de mes)

Patrimonio líquido \$100.000.000

Sanción 1% del patrimonio líquido

$(\$100.000.000 * 1\%) * 27 =$
\$27.000.000

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 640 E.T. – APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CUANDO LA SANCIÓN DEBA SER LIQUIDADADA POR EL CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE.

1. La sanción se **reducirá al 50%** del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los **2 años anteriores** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable **no se hubiere cometido la misma**; y
- b) Siempre que la **Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento** previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se **reducirá al 75%** del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del **año anterior** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable **no se hubiere cometido la misma**; y
- b) Siempre que la **Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento** previo por no declarar, según el caso.

CUANDO LA SANCIÓN SEA PROPUESTA O DETERMINADA POR LA DIAN:

1. La sanción se **reducirá al 50%** del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los **4 años anteriores** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la **sanción sea aceptada y la infracción subsanada** de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al 75% del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los **2 años anteriores** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la **sanción sea aceptada y la infracción subsanada** de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

QUE PASA SI HAY REINCIDENCIA:

El monto de la **sanción se aumentará** en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es **reincidente**.

CUANDO SE CONSIDERA QUE HAY REINCIDENCIA

Habrà reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometièra una **nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobrè firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción**, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

EJEMPLO REDUCCIÓN SANCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 640 DEL E.T.

Caso: Liquidación sanción extemporaneidad declaración de renta y complementarios, con vencimiento en abril 28 del año 1 y presentada en junio 20 del año 3, con impuesto a cargo de \$10.000.000. (meses de extemporaneidad 27)

Liquidación sanción **antes** de emplazamiento para declarar:

Cota impuesto a cargo de \$10.000.000 **Sanción 5% del total del impuesto a cargo, en el caso del 100% del impuesto a cargo** \$10.000.000 * 5% = \$500.000 **SANCIÓN = \$1.500.000** (100% del impuesto a cargo)

Aplicación artículo 640 E.T. caso 1: \$10.000.000 * 50% = \$5.000.000

Aplicación artículo 640 E.T. caso 2: \$10.000.000 * 75% = \$7.500.000

Liquidación sanción **después** de emplazamiento para declarar:

Cota impuesto a cargo de \$10.000.000 **Sanción 10% del total del impuesto a cargo, en el caso del 200% del impuesto a cargo** \$10.000.000 * 10% = \$1.000.000 **SANCIÓN = \$2.000.000** (100% del impuesto a cargo)

Aplicación artículo 640 E.T. caso 3: \$20.000.000 * 50% = \$10.000.000

Aplicación artículo 640 E.T. caso 4: \$20.000.000 * 75% = \$15.000.000



ARTÍCULO 640 E.T. – APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD,
GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CUANDO LA SANCIÓN DEBA SER LIQUIDADADA POR EL CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE:



1. La sanción se **reducirá al 50%** del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los **2 años anteriores** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable **no se hubiere cometido la misma**; y

b) Siempre que la **Administración** Tributaria **no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento** previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se **reducirá al 75%** del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del **año anterior** a la fecha de la comisión de la conducta sancionable **no se hubiere cometido la misma**; y

b) Siempre que la **Administración** Tributaria **no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento** previo por no declarar, según el caso.

CUANDO LA SANCIÓN SEA PROPUESTA O DETERMINADA POR LA DIAN:

1. La sanción se reducirá al 50% del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.



2. La sanción se reducirá al 75% del monto previsto en la Ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

QUE PASA SI HAY REINCIDENCIA:



El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (**100%**) si la persona o entidad es reincidente.

CUANDO SE CONSIDERA QUE HAY REINCIDENCIA



Habrà reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracci3n del mismo tipo dentro de los dos (2) a1os siguientes al d1a en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanci3n, con excepci3n de la se1alada en el art1culo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

EJEMPLO REDUCCIÓN SANCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 640 DEL E.T.:

Caso: Liquidación sanción extemporaneidad declaración de renta y complementarios, con vencimiento en abril 28 del año 1 y presentada en junio 20 del año 3, con impuesto a cargo de \$10.000.000. (meses de extemporaneidad 27)



Liquidación sanción antes de emplazamiento para declarar:

Existe impuesto a cargo de \$10.000.000

Sanción 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder del 100% del impuesto a cargo

$$(\$10.000.000 * 5\%) * 27 = \$13.500.000$$

SANCIÓN <= **\$10.000.000** (100% del impuesto a cargo)

Aplicación artículo 640 E.T. caso 1: $\$10.000.000 * 50\% = \$5.000.000$

Aplicación artículo 640 E.T. caso 2: $\$10.000.000 * 75\% = \$7.500.000$

Liquidación sanción después de emplazamiento para declarar:

Existe impuesto a cargo de \$10.000.000

Sanción 10% del total del impuesto a cargo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo

$$(\$10.000.000 * 10\%) * 27 = \$27.000.000$$

SANCIÓN <= **\$20.000.000** (200% del impuesto a cargo)

Aplicación artículo 640 E.T. caso 3: $\$20.000.000 * 50\% = \$10.000.000$

Aplicación artículo 640 E.T. caso 4: $\$20.000.000 * 75\% = \$15.000.000$

MAM

Miguel A. Marquez

CONTADOR PÚBLICO

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CONTADORES HOY



C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

www.contadorespublicossantander.com
